



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE OCTUBRE DE 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **EMPRESA NICARGÜENSE DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (ENIMEX).**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 150-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al saldo de cuentas y documentos por cobrar, que se presentan en los estados financieros, por el período del uno de enero de dos mil diecisiete, al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, de código: **EM-009-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones. Cita el referido informe que la labor de auditoría se llevó a efecto de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Jorge Fausto López Reyes**, asesor legal; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería; y **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de finanzas, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dió a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, que una vez finalizados los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos señalan: **1) Las cuentas y documentos por cobrar**, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes el estado de la situación financiera de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones por el período auditado, y están conforme las disposiciones en materia de información financiera, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental y en el Manual de Procedimientos Operación No. 2 comercialización de donaciones, productos, maquinarias e insumos agrícolas e industriales, ENIMPORT 2.2-administración de cartera de donaciones. **2)** No se determinaron condiciones de control interno que ameritaran ser reportadas. **3)** En el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría de informes anteriores, no se efectuó revisión ya que el informe de auditoría especial con referencia: EM-009-202-17, no determina hallazgos de control interno; y **4)** La entidad auditada cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables en cuanto al registro y control de las cuentas por cobrar.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y la Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizados. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica, que es facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse..

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-009-002-19**, emitido por Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, derivado de la revisión efectuada al saldo de cuentas y documentos por cobrar que se presentan en los estados financieros, por el periodo del uno de enero de dos mil diecisiete, al treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cuatro (1,174) de las nueve



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior